

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 21 de abril de 2023 al correo electrónico institucional, presentada por la abogada **Ana María Ramírez Ospina** identificada con C.C. Nro. 43.978.272 y TP 175761. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha para que se sirva proveer.

La Pintada, 8 de mayo de 2023

**HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN**  
Secretario

### DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2023 00054 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera Cootrafa
<b>Demandados</b>	- Winner Mauricio Peña Valencia - Miguel Angel Peña Valencia
<b>Providencia</b>	A.I. No. <b>133</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA**, identificada con Nit. 890.901.176-3, y en contra de los señores **WINNER MAURICIO PEÑA VALENCIA**, identificado con C.C. No. 1.038.387.275, y **MIGUEL ANGEL PEÑA VALENCIA**, identificado con C.C. No. 1.042.065.004, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M.L. (\$10.072.095,00)**, como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré No. **057001923**.

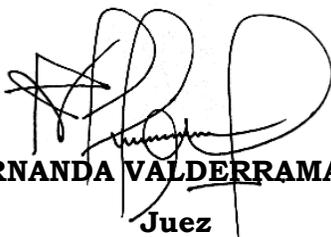
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, causados a partir del 16 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.978.272 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 175761. del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
Juez

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 020** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **09 de mayo de 2023**.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario